



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LA JARA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, puestos, barracas, atracciones de feria y otros de este municipio.

Dicho expediente queda sometido a información pública en la Intervención Municipal, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuna.

El órgano al que se dirigirán las reclamaciones será el pleno y se presentarán en el registro general de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya producido reclamación alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, en previsión de lo cual se procede a la publicación íntegra de la misma.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, PUESTOS, BARRACAS, ATRACCIONES DE FERIA Y OTROS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como en lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley de bases, y Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, atracciones mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, atracciones, mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo:

Estarán obligados a esta tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio propio. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota:

La cuota vendrá determinada por la siguiente tarifa.

4.1.- Terrazas de temporada. Ocupación con mesas y sillas.

De una a cinco mesas con sillas	60,00 euros por temporada
De seis a diez mesas con sillas	120,00 euros por temporada
De once a quince mesas con sillas	180,00 euros por temporada
De quince a veinte mesas con sillas	240,00 euros por temporada
De más de veinte mesas con sillas	300,00 euros por temporada

La solicitud de terraza de temporada se realizará por el interesado, en modelo oficial, donde se indicará declaración expresa de las mesas con sillas que se pretende instalar. En caso de comprobarse por los servicios municipales que durante tres días de la temporada se ha superado el número de mesas concedidas, se aplicará la ordenanza correspondiente al mayor número de mesas instaladas. El periodo hábil para mesas y terrazas en la vía pública estará comprendido entre el 1 de abril y el 15 de octubre. El plazo de presentación de la solicitud será dos semanas antes de la instalación de la terraza, cerrándose el plazo definitivo de solicitud de terrazas el día 15 de junio del año en curso. La licencia de temporada, permite durante la celebración de las fiestas patronales de la Virgen del Valle y San Lorenzo Justiniano duplicar el número de mesas concedidas respectivamente.

Sólo se concederán licencias para la instalación de barras de bar o kioscos, a Asociaciones con domicilio social en el municipio o aquellos locales que estén en posesión de la licencia de apertura en vigor.

Horario: Para preservar el descanso de los vecinos de la zona afectada por la terraza en cuestión, se respetarán unos horarios de apertura y cierre de las terrazas, que serán :

De domingo a Jueves: de 9:00 a 00:30

Viernes y Sábado: de 9:00 a 2:00

4.2.- Kioscos de temporada.



Kiosco alrededor de la piscina de La Fresneda	120,00 euros por temporada
Kiosco en plazas de Torrecilla o La Fresneda	80,00 euros por temporada
Kiosco en calles de Torrecilla o La Fresneda	60,00 euros por temporada

La solicitud de kiosco de temporada se realizará por el interesado, en modelo oficial, donde se indicará declaración expresa de las dimensiones y la ubicación del kiosco que se pretende instalar. En caso de comprobarse por los servicios municipales que las dimensiones y/o la ubicación del kiosco no se corresponden con lo solicitado se aplicará una cuota de cuatro veces el precio de la ordenanza. El periodo hábil para kioscos de temporada en la vía pública estará comprendido entre el 1 de abril y el 15 de octubre. El plazo de presentación de la solicitud será un mes antes del comienzo del periodo hábil, es decir del 1 de marzo al 1 de abril del año en curso.

La licencia de kiosco de temporada no incluye la colocación de terraza de temporada con mesas y sillas, la cual, si fuese de interés, habría de tramitarse según las condiciones del punto 4.1 de la presente ordenanza.

4.3.- Barras de bar en periodos festivos, patronales o menores.

Fiesta patronal 120,00 euros por periodo de fiestas en honor a la Virgen del Valle. 120,00 euros por periodo de fiestas en honor a San Lorenzo Justiniano.

Fiesta menor 60,00 euros por periodo de fiestas en honor a San Martín, en honor a la Virgen del Carmen, etcétera.

La solicitud de barras de bar para las fiestas patronales y fiestas menores, se realizará por el interesado, en modelo oficial, donde se indicará declaración expresa de las características de barra que se pretende instalar, así como su ubicación. El plazo de presentación de solicitudes para la instalación de barras de bar durante las fiestas patronales y fiestas menores estará comprendido entre los días 1 de abril al 1 de julio. Sólo se concederán licencias para la instalación de barras de bar, a Asociaciones con domicilio social en el municipio o aquellos locales que estén en posesión de la licencia de apertura en vigor.

4.4.- Ocupación con casetas, puestos eventuales, barracas y atracciones de feria durante el periodo de fiestas patronales y fiestas menores.

Puestos eventuales hasta 10 m ²	10,00 euros día.
Casetas y puestos menores de 10 m ²	50,00 euros por el periodo de las fiestas
Casetas y puestos mayores de 10 m ²	90,00 euros por el periodo de las fiestas
Tómbolas	120,00 euros por el período de fiestas
Churrerías	90,00 euros por el período de fiestas
Atracciones de Feria de 30 a 50 m ²	50,00 euros por el periodo de fiestas
Atracciones de más de 50 m ²	200,00 euros por el periodo de fiestas

En caso de que en cualquiera de los puntos anteriores se presenten dos o más solicitudes para ocupar el mismo espacio, se tendrán en cuenta valores como la orden de entrada, antigüedad de años anteriores en ese mismo puesto, etc.

Artículo 5.- Obligación del pago:

La obligación del pago nace desde el momento que se produce la ocupación del dominio público por los interesados.

Artículo 6.- Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público:

Cuando al utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños. No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7.- Infracción y sanciones:

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como las sanciones que a la misma corresponden se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del uno de enero de dos mil dieciseis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torrecilla de la Jara 30 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Pablo Arriero López..

N.º I.-161